Fusión de Sociedades Comerciales

Indice

- 1. Diferentes Conceptos de Fusión
- 2. Características de la Fusión
- 3. Condiciones de Forma, Condiciones de Fondo de los Diferentes Tipos de Fusiones
- 4. Pago del Pasivo de las Sociedades Absorbidas
- 5. Ventajas y Desventajas de la Fusión
- 6. Condiciones de Forma, Condiciones de Fondo de las Fusiones Bancarias
- 7. Efectos de las Fusiones Bancarias
- 8. Bibliografía Consultada

1. Diferentes Conceptos de Fusión

La Fusión constituye una operación usada para unificar inversiones y criterios comerciales de dos compañías de una misma rama o de objetivos compatibles.

Constituye una Fusión la absorción de una sociedad por otra, con desaparición de la primera, y realizada mediante el aporte de los bienes de ésta a la segunda sociedad. La Fusión puede hacerse igualmente mediante la creación de una nueva sociedad, que, por medio de los aportes, absorba a dos o más sociedades preexistentes ¹

La Fusión es la reunión de dos o más compañías independientes en una sola².

El jurisconsulto francés Durand expresa que la Fusión "es la reunión de dos o más sociedades preexistentes, bien sea que una u otra sea absorbida por otra o que sean confundidas para constituir una nueva sociedad subsistente y esta última hereda a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes³.

Hay Fusión cuando dos o más sociedades preexistentes se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente absorbe a otra u otras que, sin liquidarse, quedan disueltas. Roberto Montilla Molina opina que "un caso especial de la disolución de las sociedades, lo constituye la Fusión, mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan⁴.

La Directiva creada por el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea, define la Fusión como la "operación por la cual una sociedad transfiere a otra, seguida de una disolución sin liquidación, el conjunto de su patrimonio, activo y pasivo, mediante la atribución a los accionistas de la (s) sociedad (es) absorbida(s) de acciones de la sociedad absorbente".

2. Características de la Fusión

Puesta en común por dos o más sociedades de todos sus activos con la toma del pasivo, ya produciendo la creación de una sociedad nueva, ya realizando aportes consentidos a una sociedad preexistente (absorbente) y aumentando su capital en el caso de que el activo neto exceda su capital suscrito:

La desaparición de la (s) sociedad (es) aportante (es) o absorbida (s);

La atribución de nuevos derechos sociales a los asociados de las sociedades desaparecidas;

De acuerdo con la opinión del Dr. José Luis Taveras, "la Fusión se caracteriza por:

Disolución de la sociedad absorbida que desaparece en tanto persona moral;

Transmisión de la universalidad de los bienes de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente; Los accionistas de la sociedad absorbida devienen en socios de la absorbente;

Las Fusiones son operaciones generalmente practicadas en períodos de expansión económica o de crisis¹⁵.

Tomando en cuenta la definición de Fusión dada por la Directiva creada por el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea, pueden establecerse las siguientes características:

¹ Capitant, henri. Vocabulario jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones buenos aires, argentina. Pág. 290.

² tellado hijo, antonio. Las sociedades comerciales en la republica dominicana. Editora centenario, s. A. Santo domingo, 1999. Pág. 327.

³ durand rt. J. Latsha. Fusions, scissions et apports partiels d'actifs. 3era. Edición, 1972. París.

montilla, roberto I. Derecho mercantil. Pág. 462.

⁵ Gaceta judicial. Noviembre de 1999. Santo domingo, rep. Dom. Pág. 16.

La transferencia de todo el patrimonio activo y pasivo de las sociedades absorbidas a la sociedad absorbente o de las sociedades a fusionarse a la nueva sociedad;

La disolución sin liquidación de las sociedades absorbidas a fusionarse;

La atribución inmediata a los accionistas o de las sociedades absorbidas o de las sociedades fusionantes de acciones de la sociedad absorbente o de la sociedad nueva y eventualmente de una indemnización o compensación en especie que no sobrepase el 10% del valor nominal de las acciones atribuidas o, en defecto de valor nominal, por su parte contable.

Clasificación de las Fusiones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 371, literal 1 del Código de Comercio francés, la Fusión puede ser de dos tipos:

Fusión Pura. Dos o más compañías se unen para constituir una nueva. Estas se disuelven, pero no se liquidan.

Fusión por Absorción. Una sociedad absorbe a otra u otras sociedades que también se disuelven pero no se liquidan.

Tellado hijo considera que la Fusión puede llevarse a cabo de dos maneras:

Fusión "Por Combinación". Denominada también Fusión propiamente dicha, consiste en que dos o más compañías se unen para constituir una nueva. Estas se disuelven simultáneamente para constituir una compañía formada por los activos de las anteriores, mediante la atribución de acciones de la compañía resultante a los accionistas de las disueltas. La disolución de las compañías fusionadas, si es anterior a la formación de la compañía nueva, se puede convenir bajo la condición suspensiva de la Fusión.

Fusión "Por Anexión". Una o varias compañías disueltas para ello, aportan su activo a otra ya constituida y con la cual forman un solo cuerpo. La compañía absorbente ha aumentado su capital mediante la creación de acciones que atribuye a los accionistas de las compañías anexadas, en representación de los aportes efectuados para la Fusión.

Las Fusiones pueden reunir sociedades de la misma forma o de formas diferentes. Pero una Fusión entre una sociedad y una asociación no sería posible. El caso más frecuente y más perfecto es el de la Fusión de dos sociedades anónimas o por acciones, en el caso de la República Dominicana⁶.

Según la competencia e interés comercial, existen tres tipos de Fusiones

Fusión Horizontal. Dos sociedades que compiten ambas en una misma rama del comercio; Fusión Vertical. Una de las compañías es cliente de la otra en una rama del comercio en que es suplidora;

Conglomerado. Estas compañías ni compiten, ni existe ninguna relación de negocios entre las mismas.

3. Condiciones de Forma, Condiciones de Fondo de los Diferentes Tipos de Fusiones

Fusión Por Absorción. Fase Preparatoria de la Fusión Por Absorción

Formalidades. Cuando la Fusión se realiza por vía de la absorción de una sociedad por acciones por otra ya existente, se deben aplicar para la compañía absorbente, las mismas formalidades prescritas por la ley para el aumento de capital, con aporte en naturaleza de una compañía, que son las siguientes:

Se convoca una Junta General Extraordinaria, la cual decidirá el aumento y creará las acciones que serán atribuidas en representación del aporte efectuado por la compañía absorbida; Hará también las modificaciones estatutarias que sean la consecuencia del aumento.

Para la verificación y aprobación de los aportes en naturaleza efectuado por la compañía absorbida, se procederá de la siguiente forma:

Una Junta General Extraordinaria, estimará el valor de los fondos aportados y la causa de las ventajas particulares, si las hubiere, y designará un Comisario para que rinda un informe sobre los mismos, el cual se imprimirá y se tendrá a la disposición de los accionistas durante cinco (5) días Expirado este plazo, se reunirá una segunda Junta General, la cual, después de haber oído al Comisario en su informe, aprobará el aporte de la sociedad anexada y las ventajas particulares, si procede.

_

⁶ Livio cedeño, víctor. Las fusiones bancarias. Pág. 9.

Las formalidades a cumplir por parte de la compañía que se anexa a la otra, son las siguientes: La Junta General Extraordinaria de Accionistas pronuncia la disolución anticipada de la compañía; Designa los liquidadores y les da poderes para que aporten el activo de la compañía a la absorbente, mediante la atribución a los accionistas de acciones de la subsistente.

Acuerdo Base de la Fusión. Constituye el primer paso para realizar la Fusión. Este puede hacerse tanto ante notario, como por acto bajo firma privada, el cual deberá ser aprobado mediante el consentimiento unánime de los accionistas de las sociedades a ser fusionadas; esta aprobación surge como consecuencia de que la Fusión conlleva el traslado a otra empresa de los capitales aportaos por los accionistas; o por la Junta General Extraordinaria, cuando la faculten los estatutos de la sociedad para ello.

Se deberá hacer un original, de idéntico tenor, por cada sociedad interesada del Contrato Base de Fusión y también un número de originales necesario para el registro y la publicación. Proyecto, Ante Proyecto, Tratado Provisional o Protocolo de Fusión. Los pasos de la Fusión empiezan con la existencia de actos anteriores al acto definitivo propiamente dicho.

Los Administradores o los Directores de las sociedades que participan en la Fusión, habrán de redactar y suscribir un Proyecto de Fusión, supeditado a la aprobación de la Junta General de Accionistas de las sociedades a ser fusionadas. Sin embargo, cuando sea aprobada por la Asamblea Extraordinaria, automáticamente se convierte en el Contrato definitivo de la Fusión.

El Proyecto de Fusión debe cumplir con las formalidades de publicidad y con otras formalidades exigidas a cualquier modificación estatutaria de las sociedades por acciones.

El contenido del Protocolo de Fusión debe, por lo menos, contener las siguientes menciones y asuntos:

Exposición de los motivos a que obedece la operación proyectada, así como el fin , las condiciones y los fundamentos que persigue la Fusión

Tomar en cuenta los balances de los aportes de las sociedades absorbidas, la entrega de acciones, el aumento de capital de la sociedad absorbente y los términos o plazos que se prevén para realizar las distintas operaciones;

Levantamiento del balance del valor de las dos sociedades, incluyendo claramente sus activos y pasivos, con miras a proteger a los acreedores y los socios;

Fechas delos estados financieros de las sociedades involucradas;

Indicar la fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida deberán ser consideradas como realizadas por la sociedad absorbente.

Información a los Accionistas Sobre la Fusión. Los accionistas deben tener conocimiento de los siguientes documentos:

Provecto de Fusión:

Informes de los expertos contables sobre el Proyecto de Fusión;

Informes de los Administradores o Consejo de Administración de cada una de las sociedades sobre el Proyecto de Fusión;

Balance de cada una de las sociedades;

Proyecto de la nueva constitución;

Estatutos vigentes de las sociedades que participan en la Fusión.

Disolución de las Sociedades Absorbidas. La Fusión equivale a una disolución anticipada de la sociedad absorbida. Se requieren los siguientes consentimientos:

Accionistas. Que toman su decisión en Asamblea Extraordinaria, apoyándose en los informes del Consejo de Administración y de los Comisarios de Cuentas; Acreedores.

Asamblea General. El representante de la sociedad absorbida realizará los aportes activos de dicha sociedad con el compromiso de pagar su pasivo, si esto es lo pactado, a condición de una atribución de nuevas acciones de la sociedad absorbente que serán creadas a título de aumento de capital social. Este aporte constará en un acto auténtico, bajo declaración notarial, en varios originales y será aprobado provisionalmente por un representante de la sociedad absorbente.

Una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad absorbente, deliberará y decidirá sobre el aumento de capital para la creación de acciones en representación de los aportes en

naturaleza de la sociedad absorbida y votar sobre las modificaciones que tienen como cusa, el aumento del capital.

Publicación del Aumento de Capital. Se deben observar las formalidades de publicidad establecidas en los artículos 42, reformado por la Ley 1041, y 46 del Código de Comercio.

Cuando la compañía a ser absorbida tenga inmuebles, su transferencia deberá ser inscrita o transcrita con las deliberaciones y documentaciones relacionadas con esos aportes.

Fusión por la Constitución de una Sociedad Nueva

Formalidades. Cuando la Fusión se realiza por la vía de la creación de una sociedad por acciones nueva, se debe cumplir las mismas formalidades prescritas por la ley para la constitución de una sociedad por acciones.

Acuerdo Base. Acuerdo previsorio que interviene por lo regular entre los Consejos de Administración o los apoderados de las sociedades a fusionarse. Puede hacerse en forma auténtica o bajo firma privada. Se deberá hacer un original de idéntico tenor para cada sociedad vinculada, más el número de originales necesarios para el registro y la publicación; luego se someterá a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de cada sociedad a ser fusionada, otorgándole a sus Administradores los poderes necesarios para proseguir con la Fusión. Esta Asamblea puede decidir por los aportes de los activos y pasivos, que la sociedad quede disuelta y nombrar por adelantado a los liquidadores.

Proyecto de Fusión. Debe ser redactado por los Administradores de las sociedades a ser fusionadas y debe ser aprobado por la Junta General de dicha sociedad; de lo contrario, si los estatutos no le otorgan esa facultad, será necesario el consentimiento unánime de los accionistas.

Se puede resolver, además, que por el sólo hecho de la Fusión la compañía quedará disuelta y la junta designará los liquidadores, o, si es preferible, se puede acordar la disolución anticipada de la compañía, dándoseles poder a los liquidadores designados para operar la Fusión⁷.

Este Proyecto debe contener, por lo menos, las mismas menciones que para el Proyecto de Fusión de la Fusión por Absorción.

Estatutos. Se deberán establecer los estatutos de la nueva sociedad a la cual los representantes de cada sociedad harán sus aportes a cambio de una atribución de acciones.

Esta compañía estará integrada por los activos de las fusionantes, aportados por sus representantes mediante la atribución de acciones a los accionistas de las compañías fusionantes, en la proporción convenida.

Capital en Numerario. Las acciones representativas de este capital deberán ser suscritas y libradas en los términos fijados por la ley y las suscripciones y verificaciones deberán ser constatadas por una declaración notarial.

Asamblea General. Una Asamblea General de Accionistas nombra los primeros Comisarios, a menos que los estatutos los nombren. Los aportes tienen que ser empresas y puestas a la disposición de los accionistas cinco (5) días, por lo menos, en avance, aprobando definitivamente los aportes y ventajas, y si es necesario, se nombrarán los primeros accionistas, así como el o los Comisarios.

Los liquidadores de las sociedades disueltas y en liquidación, están calificados para ejecutar los actos de Fusión sin que haya necesidad de que intervengan los accionistas personalmente.

Los accionistas de las sociedades fusionadas deberán ser considerados como accionistas de la nueva sociedad y podrán ser nombrados Administradores.

Publicación y Registro. La Fusión requiere de ka publicidad dispuesta por los artículos 42, modificado por la ley No. 1041, y 46 del Código de Comercio.

Al documento constitutivo de la compañía se anexarán:

Compulsa del documento otorgado ante notario que acredite la suscripción del capital social y el pago de las acciones:

Copia certificada de las deliberaciones acordadas por las Juntas Generales Constitutivas, verificando la verdad de las declaraciones de los fundadores. Esto según los artículos 51, 56 y 57 del Código de

⁷ Tellado hijo, Antonio. Op. Cit. Pág. 329.

Comercio

Lista nominativa de las suscripciones, certificada.

4. Pago del Pasivo de las Sociedades Absorbidas

El pasivo de las sociedades absorbidas, puede permanecer a cargo de las compañías aportadoras o pasar junto a los bienes aportados a la nueva compañía o la compañía absorbente. Cuando las compañías aportadoras se hacen cargo de sus deudas, tienen dos alternativas: El liquidador paga las deudas con las sumas provenientes del activo, quedando así un activo neto el cual será aportado a la nueva compañía o a la absorbente:

La compañía aportadora, aportará todo el activo a la nueva compañía o a la absorbente, pero quedará obligada al pago personal de su pasivo.

La compañía absorbente le entregará a las compañías aportadoras las acciones que les correspondan en representación de sus aportes y éstas serán empleadas para la liquidación del pasivo.

Cuando la nueva compañía o la absorbente se hace cargo del pasivo de las aportadoras, la nueva compañía o la absorbente pagará todas las deudas y atribuirá a los socios aportadores, acciones que representen el monto sobrante que resulta del pago del pasivo.

La Fusión no es oponible a los acreedores de las compañías aportadoras a menos que ellos hayan dado su consentimiento. Sin embargo, si se trata de una Fusión por Absorción, los accionistas de la sociedad absorbente no podrán oponerse al aumento del activo resultante de la Fusión, a menos que con dicha operación se aumente la insolvencia d la compañía absorbente; éstos pueden oponerse a la Fusión por medio de la Acción Pauliana.

Diversos Efectos de la Fusión

Situación de la Compañía Absorbida. Cuando la Fusión resulte de la absorción de una o varias compañías por acciones por otra ya existente, la Fusión implica la disolución de las sociedades absorbidas, las cuales desaparecen después de haber transferido la universalidad de sus bienes, derechos y obligaciones a la sociedad absorbente.

Situación de la Sociedad Absorbente. La sociedad absorbente absorbe a título universal el patrimonio de la sociedad absorbida. Esta transmisión del patrimonio ocurre en el mismo estado en que se hallaba el día de la Fusión.

Los activos netos aportados por la compañía absorbida a la sociedad absorbente producirán un aumento en el capital social de la sociedad, la cual emitirá acciones a los accionistas de la o las sociedades absorbidas, en representación de los aportes netos efectuados por éstas últimas, según se haya convenido.

La sociedad absorbente queda obligada a pagar el pasivo de la sociedad absorbida, regularmente enunciado en el contrato de Fusión, sin que el reemplazo constituya una novación⁸ frente a los acreedores aún cuando el pasivo no sea enumerado en el contrato de Fusión, la compañía absorbente estará obligada frente a los acreedores de la compañía absorbida.

Los órganos sociales (Dirección y Administración) de la compañía sobreviviente, sufrirán cambios en su conformación y no en su estructura.

Efectos en Caso de Fusión por la Creación de una Compañía Nueva. La Fusión de dos o más compañías para la creación de una compañía por acciones nueva, a la cual aportan cada una la totalidad de su patrimonio, y que produce la disolución anticipada de cada una de éstas, es en caso de sucesión universal de los derechos y obligaciones de aquellas.

Cuando se trate de una Fusión Pura o por Combinación, por la creación de una compañía nueva, las sociedades fusionantes se disuelven al mismo tiempo, para constituir esa sociedad nueva, formada por los activos y pasivos de esas compañías fusionantes.

Efecto Sobre los Terceros. En cuanto a los Trabajadores, el nuevo empleador (compañía beneficiaria de los aportes o nueva sociedad creada9 y la compañía fusionada, son solidariamente responsables

⁸ La Novación es una operación consistente en extinguir una obligación mediante la creación de otra nueva que sustituye a la primitiva; tiene lugar cambiando de deudor o acreedor, o cambiando de objeto.

por las prestaciones del empleado que es "absorbido". Una Fusión implica cambios en los contratos individuales de trabajo o los pactos colectivos de la (s) compañía (s) absorbida (s), mientras que, en principio, los contratos de trabajo de la sociedad absorbente, permanecen invariables.

Con respecto a los Acreedores Sociales, los acreedores sociales de la entidad que desaparece deberán ejercer sus acciones frente a la sociedad absorbente ya que la primera no tiene personalidad jurídica y, por lo tanto, no es ya sujeto ni de derechos ni de obligaciones. Los acreedores quirografarios entrarán en concurso con los demás acreedores de la sociedad absorbente y los acreedores con garantías prendarias o hipotecarias seguirán manteniendo su garantía aún frente a esta otra entidad.

Como los acreedores no tenían un deudor personal y podían reclamar el pago únicamente sobre el activo de la sociedad absorbida, este cambio de deudor les ocasionaría un perjuicio únicamente en el caso en que la sociedad absorbente tuviera ella misma un pasivo superior a su activo. Pero, en este caso, podrían exigir el pago inmediato, pues la desaparición del deudor debe ser considerada como una disminución de las garantías prometidas ⁹.

5. Ventajas y Desventajas de la Fusión

Ventajas

Disminución considerable de los gastos de operación y/o producción, al reducirse el personal; Cesación de la rivalidad y la competencia leal o desleal que les impide un mayor poder económico y la realización de mayores beneficios;

Mayor rentabilidad, porque los instrumentos de producción son más convenientemente utilizados cuando son manejados bajo una gestión única o se encuentran concentrados en un mismo espacio, reduciéndose consecuentemente los costos:

La compañía absorbente se convierte en una sociedad más sólida, con disfrute de mayor crédito comercial:

Garantiza una administración más metódica y una fiscalización más centralizada.

Desventajas

El Dr. José Luis Taveras considera que "Autores como Yves Guyon entienden que algunas Fusiones pueden suponer ciertos riesgos e inconvenientes, sobretodo cuando se fusionan empresas paralíticas y empresas activas, ya que podrían aumentar las dificultades o distorsiones anteriores en lugar de reducirse" ¹⁰.

Desde el punto de vista de las sociedades interesadas:

Parálisis inherente al gigantismo;

Una Fusión mal llevada, puede aumentar las dificultades.

Desde el punto de vista de los trabajadores:

Se reduce la empleomanía.

Desde el punto de vista del perjuicio de carácter general:

La Fusión de hecho puede crear monopolios y oligopolios;

La Fusión debe ser bien informada a los terceros para evitar pánicos o confusiones;

Las Fusiones improvisadas, mal concebidas o ejecutadas, pueden favorecer el alza de los precios del producto y hasta la calidad de los bienes producidos.

Papel de los Comisarios de Cuenta y de Aportes en la Fusión de Compañías

Los Comisarios de Cuentas y de Aportes, tienen que dar su punto de vista crítico sobre la operación de Fusión que va a realizarse.

Régimen Legal Aplicable a las Fusiones

Conforme la opinión del Dr. José Luis Taveras "en nuestro país, no existe ninguna reglamentación especial para las Fusiones y concentraciones empresariales, por lo que esta dinámica de la vida económica queda a expensas de la práctica corporativa y en el dominio de los contratos".

Por consiguiente, en el estado de nuestra legislación, la reglamentación de las Fusiones es mínima y dispersa, extrayéndose sólo principios generales sobre cómo proceder en las mismas:

Código Tributario Dominicano. Artículo 323. Establece la transmisión de las obligaciones fiscales por

¹⁰ gaceta judicial. Noviembre de 1999. Santo domingo, rep. Dom. Pág. 16.

⁹Ripert, georges. Tratado elemental de derecho comercial. Tomo ii. Argentina, 1954. Pág. 550.

parte de la compañía absorbida a la compañía absorbente; eximiendo del pago de impuestos sobre la renta a las transferencias de los bienes; y en sentido general, los resultados que podrían surgir como consecuencia de la reorganización de las sociedades, trasladando los derechos y obligaciones fiscales correspondientes a las entidades que continúen las operaciones de aquéllas que hayan desaparecido. Todo esto sujeto a que la reorganización de las empresas se realice con la aprobación previa de la Administración Tributaria;

Código de Trabajo Dominicano, Artículos 63 al 67. Establecen la solidaridad en la Responsabilidad de los empleadores hacia los empleados en los casos de reorganización de compañías; Ley No. 1261 de Seguros Privados en la República Dominicana del 10 de mayo de 1971, Artículos 89-97 (Modificada por la Ley No. 280). En el caso de Fusiones de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros, se establece la autorización previa por la Superintendencia de Seguros en los casos en que la aseguradora o reaseguradora absorbente (Fusión por Absorción), esté autorizada para operar en el mismo ramo que la sociedad absorbida.

Junta Monetaria, Resolución del 25 de marzo de 1994. La Fusión de Sociedades Bancarias está actualmente regida por la Resolución antes mencionada, cubriendo el vacío de la legislación en el campo de las instituciones bancarias.

Nulidades y Responsabilidad Civil

La inobservancia de las formalidades legales para la realización de una Fusión de una compañía pueden viciarla de nulidad, por lo que se aplicarán las reglas relativas a las nulidades de una constitución de compañía.

Los Administradores, Fundadores y Liquidadores, según sea el caso, podrán ser declarados responsables de las nulidades pronunciadas, comprometiendo así su Responsabilidad Civil y Penal, dentro de los términos de Derecho Común.

Transformación de las Sociedades Comerciales

Cuando se habla de transformación de una empresa, lo que se busca es dar a la sociedad una forma nueva, sin producir cambio en su personalidad moral. La transformación de una sociedad, deja subsistente la persona moral existente: el patrimonio se transmite íntegramente, o mejor dicho no hay transmisión sino simple modificación en el modo jurídico de explotación. Sin embargo, el antiguo organismo jurídico queda destruido y reemplazado por otro nuevo.

Fusiones Bancarias

Como consecuencia de las expectativas creadas por la globalización y, considerada como una segunda etapa en el proceso de profundización, surge en el escenario, la Fusión horizontal entre diferentes instituciones bancarias.

Sin embargo, la Fusiones llevadas a cabo hasta el momento en nuestro país se han sucedido bajo la modalidad de la absorción, mediante la unión de por lo menos dos sociedades preexistentes en donde una ha absorbido a la otra, con la consecuente disolución de la sociedad absorbida y el mantenimiento de la personalidad moral de la sociedad absorbente, sin estar amparadas en ninguna legislación que les sirva de marco jurídico, aunque sí autorizadas y supervisadas por las autoridades monetarias y han sido objeto, antes de realizarse, de estudios y formalidades preparatorias.

Toda Fusión requerirá la autorización de la Junta Monetaria, previa recomendación favorable de la Superintendencia de Bancos.

La Fusión de bancos en la República Dominicana está reglamentada actualmente por las Resoluciones de la Junta Monetaria que tratan sobre la multibanca. La Resolución vigente en este sentido es la Vigésimoquinta Resolución del 3 de marzo de 1994.

La Resolución precedentemente citada, autoriza a ofrecer servicios múltiples bancarios a las entidades que resulten de la Fusión de dos o más instituciones, incluyendo las que forman parte de grupos financieros existentes o de grupos de empresas relacionadas, calificando para estos fines, indistintamente, los bancos comerciales, las sociedades financieras de empresas que promueven el desarrollo económico (bancos de desarrollo) y los bancos hipotecarios de la construcción; podrán ser incluidas en la Fusión las Financieras y las Casas de Préstamos de Menor Cuantía que cumplan con los requisitos que determine la Junta Monetaria.

6. Condiciones de Forma. Condiciones de Fondo de las Fusiones Bancarias

En el caso de Fusión en que la entidad absorbente no sea un banco comercial, dicha entidad deberá

constituirse previamente como banco comercial para poder ofrecer servicios múltiples bancarios, lo cual se efectuará simultáneamente con la solicitud de Fusión.

En el caso de Fusión, la entidad absorbente deberá tener un capital pagado conforme al número de entidades fusionadas, a saber:

Banco resultante de la Fusión de dos (2) entidades, sesenta y cinco millones de pesos (RD\$65,000,000.00); y

Banco resultante de la Fusión de tres (3) ó más entidades, cincuenta millones de pesos (RD\$50,000,000.00).

La entidad resultante de la Fusión, deberá elevar gradualmente su capital mínimo a setenta y cinco millones de pesos (RD\$75,000,000.00), en un período de seis (6) años, a partir de esta Resolución, a razón de un sexto (1/6) anual.

En caso de Fusión, el encaje legal que se aplicará a las entidades absorbidas sobre el monto de los recursos captados a la fecha de la presente Resolución, será el porcentaje vigente para el tipo de institución de que se trate. Este encaje, en un período de seis (6) años, se irá aproximando gradualmente hacia una tasa uniforme para el sistema financiero, independientemente del tipo de institución de que se trate.

Los gastos extraordinarios que conlleve la Fusión, podrán ser diferidos en un plazo de hasta seis (6) años, a razón de un desmonte anual de un sexto (1/6) del gasto total.

Para fines de la solicitud a la Junta Monetaria para ofrecer servicios múltiples bancarios, la entidad absorbente, deberá hacer Cumplido con las disposiciones de encaje legal durante las últimas ocho (8) semanas y/o cuatro quincenas y no tener deudas vencidas con el Banco Central.

La solicitud deberá estar acompañada de los documentos siguientes:

Identificación de las entidades a fusionarse y descripción de la modalidad de Fusión;

Acta de Asamblea de Accionistas en la que conste el consentimiento con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de las acciones emitidas con derecho a voto de las entidades a fusionarse, con fines de ofrecer servicios múltiples, así como una lista de accionistas debidamente certificada:

Estados financieros debidamente certificados por auditores externos de la entidad;

Composición accionaria del nuevo capital de la entidad absorbente, y nómina de accionistas debidamente certificada:

Detalle de las principales transacciones de las entidades financieras a fusionarse en la nueva entidad, en términos de activos, pasivos y capital;

La valoración de los activos y pasivos se hará en libros, incluyendo las provisiones que correspondan. La valoración del capital deberá indicar claramente las transferencias de acciones entre accionistas que darán lugar a la nueva composición accionaria con los precios implícitos o explícitos acordados por las partes a fusionarse y su justificación de acuerdo con la solvencia y liquidez de la empresa emisora. Las evaluaciones deberán ser efectuadas por sus asesores legales y auditores externos. Presentar la proyección de los cambios que se producirían en términos de índices de solvencia, de niveles de operaciones vinculadas, concesión de préstamos y nivel de activos fijos, respecto de la condición de las entidades antes de fusionarse:

Evaluación de los efectos de la Fusión en términos de eficiencia, reducción de costos operacionales, rentabilidad y racionalización de uso de bienes físicos y de servicios de apoyo a la gestión en la nueva entidad;

Estructura organizativa y administrativa de la entidad absorbente, en la que se contemplen los nombres de las personas que ocuparán posiciones gerenciales, indicando su experiencia y las fuentes de referencias bancarias que correspondan, las cuales deberán calificar atendiendo a las normas de ética vigentes;

Estructura operacional en la que se contemple el método contable para las nuevas operaciones a realizar y manual de operaciones y procedimientos. En el caso de la entidad resultante de Fusión, además del requisito anterior, presentar el método contable que se utilizará para la consolidación de las cuentas, así como los formularios provisionales a ser utilizados conforme los estándares vigentes; Estatutos sociales de la entidad resultante de la Fusión que ofrecerá servicios múltiples; y Cronograma de implementación del programa de Fusión dentro de los plazos previstos por esta Resolución.

La entidad resultante de la Fusión, deberá enviar la razón social de la nueva entidad, dirección de su oficina principal, nómina de su Directorio y ejecutivos, nóminas de sus sucursales en el país y en el exterior, número de Registro Nacional de Contribuyentes de la entidad y símbolos característicos de la misma. Asimismo, la entidad resultante deberá remitir además el Contrato de Fusión, en el cual conste que esta entidad responde total e ilimitadamente al cumplimiento de las obligaciones, ganancias y pérdidas, a cargo de las instituciones fusionadas.

Las entidades fusionadas, deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional, la Resolución aprobatoria de la Junta Monetaria y la Certificación de la Superintendencia de Bancos en la que se haga constar la terminación del proceso de Fusión.

7. Efectos de las Fusiones Bancarias

Creación de una nueva razón social, resultante de la disolución de dos o más entidades solicitantes de la Fusión, que implique el traspaso en conjunto de sus respetivos capitales de la entidad con la nueva razón social, la cual también adquirirá la totalidad de los derechos y obligaciones de las instituciones fusionadas:

Absorción de una o más instituciones por otra, lo cual conllevará la desaparición de la (s) entidad (es) absorbida (s) y el traspaso de la universalidad de su (s) capital (es), activos y pasivos a la entidad absorbente; y

Compra de la totalidad de las acciones de la entidad absorbida por parte de la entidad absorbente. Como consecuencia de esta operación, y luego de la comprobación del hecho mediante acta notarial y de haberse cumplido con las formalidades establecidas en el Código de Comercio y en las disposiciones legales vigentes, los activos y pasivos de la entidad absorbida se integrará al capital de la entidad absorbente, quedando la primera disuelta y liquidada de pleno derecho.

En caso de rechazo de un proyecto de Fusión, los Directorios de las entidades patrocinadoras de la misma; podrá solicitar, por una sola vez, la reconsideración de la respectiva Resolución a la Junta Monetaria, que contenga las correcciones o ajustes de lugar.

Con el proyecto de Fusión aprobado por la Junta Monetaria, las instituciones involucradas podrán iniciar su proceso de Fusión, para lo cual se les otorga un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación de la Fusión.

Elementos Básicos que Debe Contemplar el Programa de Fusión Bancaria Integración accionaria y legal; Integración administrativa; y Consolidación de cuentas.

En el caso de que la entidad resultante de la Fusión, no sea un banco comercial y se le autorice a constituirse como tal, como paso previo para ofrecer servicios múltiples bancarios, se le otorgará un plazo de seis (6) meses para crear la estructura necesaria para implementar dichos servicios.

Características Entidades a Fusionarse

Las entidades fusionadas deberán tener el mismo domicilio social; y

La entidad resultante deberá elaborar el estado financiero consolidado de las instituciones fusionadas.

Ventajas de las Fusiones Bancarias

Las Fusiones no deben implicar ninguna restricción a la libre competencia, de modo que mejoren la estructura productiva y organizativa de las empresas que se integran en beneficio de la economía nacional.

Las Fusiones Bancarias pueden ser muy beneficiosas para el Sistema Financiero Nacional, siempre y cuando ellas formen parte de una estrategia orientada por el Estado, tendente a garantizar la estabilidad y el crecimiento sano del mismo, sin que conlleven a un incremento en las tasas de rentabilidad sustentada en el alto riesgo, que a la postre derivaría en Fusiones – absorciones forzosas y hostiles de las instituciones bancarias que operan conforme a normas y regulaciones de las autoridades monetarias y supervisoras del sistema bancario del país.

8. Bibliografía Consultada

Capitant, Henri. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina. Durand rt. J. Latsha. Fusions, scissions et apports partiels d'actifs. 3era. Edición, 1972. París. Gaceta Judicial. Noviembre de 1999. Santo Domingo, Rep. Dom.

Montilla, Roberto L. Derecho mercantil..

Tellado hijo, Antonio. Las sociedades comerciales en la republica dominicana. Editora Centenario, S. A. Santo Domingo, 1999.

Livio Cedeño, Víctor. Las fusiones bancarias.

Prota Martínez, Rosalía. Estrategia De Adquisiciones Corporativas. Santo Domingo, D. N., 1994. Quezada Santana, Evelyn. La fusion y escisión de compañias, sugerencias para un marco legal en republica dominicana. Santo Domingo, D. N., 1998.

Ramos Goico, Karen. La fusion de las sociedades comerciales. Santo domingo, d. N., 1991.

Ripert, georges. Tratado elemental de derecho comercial. Tomo II. Argentina, 1954.

Sánchez Melo, Bernardo Irán. Fusiones bancarias. Revista mercado. Abril, 1998. Santo Domingo, Rep. Dom.